

INFORME DE ACTIVIDADES N° 008-2026-CQFDL/KVA

A : **Q.F. EDWIN MARIO MENDOZA CALDERÓN**
Decano del Colegio Químico Farmacéutico Departamental Lima

ASUNTO : Informe de Actividades.

FECHA : Miraflores, 03 de agosto de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez presentarle el Informe de la suscrita respecto a las actividades de asesoría legal brindadas al Colegio Químico Farmacéutico Departamental Lima (En adelante "CQFDLIMA") del periodo comprendido entre el 01 al 31 de julio de 2026, conforme al siguiente detalle:

I. ACTIVIDADES PROCESALES REALIZADAS.

Por solicitud del Consejo Directivo del CQFDLIMA y contrato de prestación de servicios, se procedió a redactar el Informe legal respecto a la asesoría legal brindada en favor del CQFDLIMA durante el período mencionado en líneas previas.

Al respecto, debemos mencionar que se procedió a realizar el análisis del estado situacional de los procesos judiciales que tiene pendientes el CQFDLIMA, para ello se revisaron los documentos proporcionados por la Secretaria del Decanato y Casilla electrónica del Poder Judicial – SINOE y de la aplicación de Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial - CEJ, siendo que se tuvieron que realizar las siguientes acciones:

- Expediente N° 09180-2022-0-1801-JR-LA-14:

Proceso judicial seguido por el señor Erick Martín Huamán Pun Lay contra el CQFDLIMA, sobre reconocimiento de relación laboral y pago de beneficios sociales, tramitado ante el 14° Juzgado de Trabajo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Conforme se ha informado en oportunidades anteriores, mediante Sentencia N° 273-2025-14JTPL de fecha 14 de julio de 2025, se declaró fundada la demanda, ordenándose el pago de la suma de S/ 62,003.43 más intereses legales, costas y costos del proceso, así como la expedición del certificado de trabajo; siendo que el recurso de apelación presentado por nuestra parte fue rechazado por extemporáneo mediante Resolución N°

11 de fecha 01 de setiembre de 2025, al haberse efectuado la notificación de la sentencia en una casilla electrónica distinta a la señalada por la institución, lo que motivó que con fecha 18 de setiembre de 2025 se dedujera la nulidad correspondiente.

Asimismo, mediante Resolución N° 13 de fecha 07 de mayo de 2026, el Juzgado tuvo por cumplido el mandato respecto del arancel judicial, corrió traslado a la parte demandante por el plazo de cinco días para que absuelva el pedido de nulidad, requirió que las futuras resoluciones se notifiquen a la Casilla Electrónica N° 31169 de la demandada y comunicó el avocamiento de la nueva jueza a cargo del proceso.

Durante el presente mes, la suscrita ha efectuado el seguimiento del expediente a través de la Consulta de Expedientes Judiciales y de la casilla electrónica institucional, verificándose que a la fecha continúa pendiente de resolverse la nulidad deducida, sin que se haya emitido pronunciamiento sobre el traslado dispuesto por la Resolución N° 13, **y muy a pesar de haberme constituido personalmente para impulsar el proceso.**

- Expediente N° 3861-2017-0-1801-JR-LA-18

Proceso judicial seguido por el señor Rolando Torres Roca, sobre pretensión de reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales, tramitado ante el 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Habiéndose presentado el certificado de trabajo requerido por el Juzgado con fecha 20 de marzo de 2025, y puesto el mismo en conocimiento del demandante mediante resolución número dieciocho de fecha 16 de julio de 2025, durante el presente mes se ha efectuado el seguimiento del expediente, encontrándose pendiente de disponerse el archivo definitivo del proceso.

- Expediente N° 8684-2018-0-1801-JR-LA-07.

Proceso judicial seguido por el señor Rolando Torres Roca, sobre reposición por despido incausado, tramitado en el 20° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Mediante resolución número diecisiete de fecha 18 de mayo de 2025 se dispuso tenernos por apersonados, variar la casilla electrónica y archivar definitivamente los actuados,

remitiéndose los mismos al archivo central. No se han producido actuaciones durante el presente mes.

- Expediente N° 01234-2018-0-1809-JP-CI-05.

Proceso judicial seguido por el señor Roger Aguilar Gaona contra el CQFDLIMA, sobre pretensión de obligación de dar suma de dinero por concepto de honorarios profesionales, tramitado ante el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Barranco y Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Sobre el particular, corresponde precisar que durante el presente mes se ha obtenido copia de las resoluciones que a continuación se detallan, las mismas que han sido incorporadas al falso expediente institucional y que permiten establecer con exactitud el estado del proceso:

Mediante la Resolución N° 22 de fecha 04 de marzo de 2024, el Juzgado resolvió DECLARAR CONSENTIDA la Resolución N° 19 (sentencia), al advertir que contra la misma no se interpuso recurso de apelación y que el plazo previsto para dicho efecto se encontraba vencido conforme al aviso y cargo de notificación obrantes en autos; en consecuencia, requirió a la institución para que en el plazo de tres días cumpla con pagar al demandante la suma de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), más intereses legales desde el 14 de setiembre de 2023, costas y costos del proceso, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada.

Posteriormente, mediante Resolución N° 23 de fecha 10 de mayo de 2024, el Juzgado tuvo por cumplido el mandato de pago y por CONSIGNADA la suma de S/ 1,500.00 mediante el Certificado de Depósito N° 2024000301609 del Banco de la Nación, poniéndolo en conocimiento de la parte demandante; asimismo, tuvo por variado el domicilio procesal y la casilla electrónica que en dicha oportunidad se indicó.

De otro lado, se deja constancia de que mediante la Resolución N° 28 de fecha 04 de marzo de 2025 se tuvo por apersonado al Decano Q.F. Edwin Mendoza Calderón, se designó como abogada a la suscrita y se varió el domicilio procesal.

En tal sentido, la obligación principal ordenada en la sentencia se encuentra cumplida, quedando pendiente únicamente la liquidación y el pago de las costas y los costos del

proceso, así como de los intereses legales devengados, trámite cuyo impulso corresponde a la parte demandante.

- Expediente N° 24607-2013-0-1801-JR-CI-05.

Proceso judicial seguido por el señor Pedro Angulo Herrera, sobre proceso constitucional de habeas data, tramitado ante el 05° Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en relación con la información y los costos del proceso, y emitida la Resolución Dieciséis de fecha 05 de marzo de 2025 que tuvo por apersonado al Decano y designó como abogada a la suscrita, el proceso se mantiene pendiente de archivo, habiéndose efectuado el seguimiento correspondiente durante el presente mes.

- Expediente N° 02451-2020-0-1801-JP-LA-04.

Proceso judicial seguido por el CQFDLIMA contra la señora Pilar Judith Ñopo Huamán, sobre obligación de dar suma de dinero, a fin que cumpla con cancelar la suma de S/ 7,309.81 (SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 81/100 SOLES), más los intereses devengados, tramitado ante el 04° Juzgado de Paz Letrado de Especialidad Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Conforme se informó oportunamente, por inasistencia de las partes a las audiencias programadas se declaró la conclusión y archivo del proceso, habiéndose determinado que la pretensión del CQFDLIMA se encuentra prescrita, por lo que el Consejo Directivo optó por no continuar con el proceso. No se han producido actuaciones durante el presente mes.

- Expediente N° 08960-2020-0-1801-JR-LA-09.

Proceso judicial seguido por la señora Pilar Judith Ñopo Huamán contra el CQFDLIMA, sobre declaración judicial de actos de hostilidad y otros, tramitado ante el 09° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Mediante resolución número diez de fecha 12 de mayo de 2025 se resolvió archivar definitivamente los autos. No se han producido actuaciones durante el presente mes.

- Exp. 03423-2022-0-1809-JP-CI-02.

Proceso judicial seguido por el CQFDLIMA contra los señores José Vladimir Villanueva Orihuela, Alejandra Isabel Villanueva Orihuela y Nidia Eleonora Orihuela Álvarez, sobre obligación de dar suma de dinero, tramitado ante el 2° Juzgado de Paz Letrado (Sede Barranco – Miraflores) de la Corte Superior de Justicia de Lima, y cuya pretensión está dirigida a la recuperación de la suma de S/ 85,762.74 (OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 74/100 SOLES) correspondiente a fondos institucionales.

Conforme se informó oportunamente, mediante la Resolución Nro. SIETE de fecha 31 de marzo de 2026 se establecieron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por nuestra parte, se dejó constancia de que los demandados se encuentran en condición de rebeldía y se prescindió de la audiencia de pruebas, procediéndose al juzgamiento anticipado del proceso; y mediante Resolución N° 8 de fecha 16 de junio de 2026 se declaró improcedente de plano la nulidad formulada por los codemandados, se declararon improcedentes sus alegatos escritos y se señaló fecha para la realización del informe oral.

Durante el presente mes, mediante la Resolución Nro. NUEVE de fecha 09 de julio de 2026, el Juzgado se pronunció sobre el escrito con ingreso N° 17011-2026 presentado por los codemandados con asistencia de su defensa técnica, señalando que si bien la verificación de la validez de la relación jurídica procesal constituye un deber permanente del órgano jurisdiccional, que puede ser examinada incluso al momento de expedir sentencia, CARECE de objeto emitir mayor pronunciamiento, máxime si los recurrentes contaron con la oportunidad procesal correspondiente para formular las alegaciones y cuestionamientos que estimaran pertinentes, no siendo admisible reabrir etapas procesales ya precluidas.

En tal sentido, se ha desestimado el tercer cuestionamiento formulado por los codemandados en el curso del proceso, manteniéndose la fecha programada para el informe oral y encontrándose la causa expedita para el juzgamiento anticipado y la emisión de la sentencia correspondiente.

- Exp. 01410-2022-0-1809-JP-CI-01.

Proceso judicial seguido por MEDIFARMA contra el CQFDLIMA, sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad extracontractual, tramitado ante el 01° Juzgado de Paz Letrado Sede Barranco – Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima, y cuyo recurso de apelación se tramita en el Exp. 08831-2024-0-18A5-JR-CI-34 ante el 34° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Habiéndose realizado la audiencia de vista de la causa el 22 de octubre de 2025, oportunidad en la que la suscrita informó oralmente, los autos quedaron expeditos para resolver dentro del plazo de ley y en atención al orden de ingreso al despacho. Durante el presente mes se ha efectuado el seguimiento del expediente, sin que se haya notificado la resolución que resuelve el recurso de apelación.

- Exp. 4195-2024-0-1801-SP-DC-02.

Proceso judicial seguido por Pilar Ñopo Huamán contra el Poder Judicial, sobre acción de amparo contra la resolución judicial que declaró infundada su demanda sobre cese de actos de hostilidad formulada contra el CQFDLIMA.

Habiéndose declarado improcedente la demanda de amparo mediante resolución de fecha 15 de enero de 2025, el expediente se mantiene en trámite de apelación ante la Corte Suprema, habiéndose efectuado el seguimiento correspondiente durante el presente mes.

- Exp. 10100-2021-0-1801-JR-LA-12.

Proceso judicial seguido por la señora Milagros Caro Jara Campos contra el CQFDLIMA, sobre desnaturalización de contrato y otro, tramitado ante el 12° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Conforme se informó oportunamente, mediante la Resolución N° 25 de fecha 11 de setiembre de 2025 la Cuarta Sala Laboral revocó el extremo de la sentencia que ordenaba el pago de S/ 20,000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios en el rubro de daño moral y, reformándola, la declaró infundada, confirmando el pago de S/ 581.44 por concepto de vacaciones truncas, más intereses legales, y condenando a la institución al pago de costos y costas procesales; asimismo, mediante Resolución Nro. veintiséis de

fecha 23 de febrero de 2026 se ordenó la ejecución de la sentencia, habiéndose presentado por nuestra parte el escrito de oposición a la liquidación de costos procesales formulada por la demandante, quien pretendía el pago de S/ 10,700.00 por costos y S/ 225.20 por costas.

Durante el presente mes, mediante la Resolución Nro. VEINTISIETE de fecha 09 de julio de 2026, el Juzgado resolvió el pedido de liquidación, precisando que los costos procesales no son fijados por las partes, sino que éstas presentan una propuesta de liquidación que debe ser evaluada por el Juzgador atendiendo a la complejidad de la materia, la labor desplegada por el abogado patrocinante, el número de instancias, la duración del proceso, el monto de la pretensión y la cantidad de escritos presentados. Al respecto, el Juzgado consideró que el proceso es de baja complejidad, en tanto la mayor carga probatoria estuvo a cargo de la demandada, y en atención a ello fijó los costos en forma prudencial.

En consecuencia, la citada resolución RESOLVIÓ fijar en la suma de S/ 1,700.00 (MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES) el monto que la demandada debe pagar al demandante por concepto de costos procesales, más el 5% a favor del Colegio de Abogados de Lima ascendente a S/ 85.00 (OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), y fijó las costas del proceso en la suma de S/ 225.20 (DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 20/100 SOLES). Asimismo, tuvo presente los documentos adjuntados mediante escrito de fecha 27 de abril de 2026 y corrió traslado a la parte demandante.

Debe destacarse que, como consecuencia del escrito de oposición presentado por nuestra parte, el monto finalmente aprobado por el Juzgado asciende a S/ 2,010.20 (DOS MIL DIEZ CON 20/100 SOLES), frente a la suma de S/ 10,925.20 (DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 20/100 SOLES) que pretendía la demandante, lo que representa una reducción sustancial de la obligación a cargo de la institución.

En atención a ello, entre el 20 y el 23 de julio de 2026 la suscrita coordinó con la Administración y la Tesorería del CQFDLIMA el cumplimiento de los pagos ordenados judicialmente, gestionándose dos depósitos judiciales separados a fin de cubrir, de un lado, los costos procesales y, del otro, las costas del proceso, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 27, con la finalidad de evitar el inicio de la ejecución forzada.

- Exp. 00425-2024-0-1899-SP-CA-05.

Proceso judicial seguido por el CQFDLIMA, el Colegio Químico Farmacéutico Departamental Cusco y otros colegios profesionales contra el INDECOPI, sobre eliminación de barreras burocráticas, seguido ante la Quinta Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en temas de Mercado.

El proceso fue archivado por considerarse que no se cumplió con lo requerido en el año 2024 por ninguno de los colegios profesionales demandantes, lo que ha sido confirmado. No se han producido actuaciones durante el presente mes.

- Exp. 04224-2022-2-1826-JR-PE-16.

Denuncia penal formulada contra el ex Decano, ex Administrador y/o contra todos aquellos que resulten responsables de la apropiación de la suma de S/ 245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES) de propiedad de la Institución, por los delitos de Administración fraudulenta y apropiación ilícita, tramitada en la Carpeta Fiscal N° 255-2021.

Conforme se informó oportunamente, la Cuarta Sala Penal de Apelaciones declaró nula de oficio la Resolución N° 17 de fecha 28 de agosto de 2024, que había declarado fundado el requerimiento fiscal de sobreseimiento, disponiendo la redistribución del expediente; realizada la audiencia preliminar de sobreseimiento y su ampliación, el Vigésimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, mediante resolución número veintisiete de fecha 28 de octubre de 2025, resolvió elevar en consulta al señor Fiscal Superior el requerimiento de sobreseimiento formulado por el Ministerio Público.

Durante el presente mes, la suscrita se constituyó nuevamente ante el Despacho Fiscal a fin de consultar sobre el estado del trámite del expediente, siendo informada que la investigación continúa en trámite.

- Carpeta Fiscal 506154501-2022-3546-0.

Denuncia penal seguida contra los señores Juan Amoros Ucañan, Javier Jesús Llamaza Jacinto, Edson Meza Cornejo y/o contra quienes resulten responsables, por los delitos de Apropiación Ilícita, Administración Fraudulenta y Organización Criminal en agravio del

CQFDLIMA, respecto de los mismos hechos investigados en la Carpeta Fiscal N° 255-2021.

Mediante Disposición N° 19-2025-FSP1°FCPMSSB de fecha 24 de julio de 2025, la Fiscalía Superior Penal declaró infundado el requerimiento de elevación de actuados y confirmó la Disposición N° 03 de fecha 09 de octubre de 2024, que dispuso no proceder a la formalización y continuación de la investigación preparatoria por existir investigación paralela sobre los mismos hechos. Durante el presente mes, la suscrita se constituyó ante el Despacho Fiscal a fin de consultar sobre el estado del trámite, siendo informada que la investigación continúa en trámite.

- Carpeta Fiscal N° 4038-2024.

Investigación generada a partir de la extracción de copias de la Carpeta Fiscal N° 255-2021, a efectos de investigar el delito de administración fraudulenta en contra de los señores Javier Llamaza Jacinto y Juan Amoros Ucañan.

Habiéndose notificado con fecha 30 de enero de 2026 la Disposición de Archivo N° 01-2026-5°D-1°F.P.C. de fecha 16 de enero de 2026, mediante la cual se declara que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, se formuló el correspondiente Recurso de Elevación de Actuados (Queja de Derecho), orientado a cuestionar la aplicación mecánica de la jurisprudencia sobre derecho público para cerrar un caso en el que existen pruebas materiales de un perjuicio patrimonial en agravio del CQFDLIMA. Durante el presente mes, la suscrita se constituyó ante el Despacho Fiscal a fin de consultar sobre el estado del trámite, siendo informada que la investigación continúa en trámite.

- Expediente N° 06093-2026-0-1801-JR-DC-04

Proceso constitucional de Acción de Amparo interpuesto por el CQFDLIMA contra el Banco de Comercio (BANCOM), tramitado ante el 4° Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyo petitorio principal está dirigido a que se ordene el cese inmediato de la vulneración de los derechos constitucionales a la personalidad jurídica de la orden, a la libertad de trabajo de los agremiados, al derecho de asociación y al debido procedimiento, así como al reconocimiento de la representación legal del Decano, la habilitación de las cuentas bancarias institucionales y la inaplicación de la exigencia de inscripción ante la SUNARP para el ejercicio de facultades bancarias.

Durante el presente mes se ha efectuado el seguimiento del expediente, encontrándose a la espera del pronunciamiento del Juzgado respecto del auto admisorio correspondiente.

- Expediente N° 05741-2026-0-1845-JR-CI-26.

Proceso judicial promovido por el CQFDLIMA contra los señores Juan Daniel Amoros Ucañan y Javier Jesús Llamaza Jacinto, sobre indemnización por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales de custodia, administración y supervisión de los fondos de la institución, tramitado ante el 26° Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la vía del proceso de conocimiento, por la suma de S/ 380,330.58 por concepto de daño patrimonial directo y S/ 20,000.00 por concepto de daño moral institucional, más intereses legales, costos y costas.

Durante el presente mes se ha efectuado el seguimiento del expediente, encontrándose en etapa de calificación, a la espera del auto admisorio correspondiente.

II. ASESORAMIENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO.

Durante el periodo reportado, se han ejecutado las siguientes acciones orientadas a la absolución de consultas legales y la prestación de asesoría técnica especializada:

- Informe Legal sobre la nulidad del Presupuesto 2026. Con fecha 02 de julio de 2026 se entregó el informe mediante el cual se analizó la respuesta del Consejo Directivo Nacional respecto de la exigencia de mayoría calificada en la aprobación del Presupuesto 2026, recomendándose las acciones que correspondía adoptar de manera previa a la aprobación del acta.
- Carta relacionada a la inscripción registral del Consejo Directivo. Con fecha 06 de julio de 2026 se revisó e implementó la carta dirigida a la Q.F. Yvonne Llatas, en el marco del procedimiento de inscripción registral del actual Consejo Directivo ante la SUNARP, cuyo objeto es solicitar su apoyo para atender dos observaciones formuladas por la autoridad registral respecto del acta de sesión del Consejo Directivo de fecha 12 de setiembre de 2024.

- Informe Legal sobre validez del acta de la Asamblea Nacional. Con fecha 10 de julio de 2026, y como consecuencia de la sesión de la Asamblea Nacional celebrada el 02 de julio, se presentó el informe mediante el cual se evaluó la validez del acta aprobada y se recomendaron las vías de acción administrativas y judiciales orientadas a proteger el patrimonio institucional.
- Convocatoria a Junta General. Se efectuó la revisión y se emitió opinión legal sobre el proyecto de convocatoria a la Junta General de fecha 14 de julio de 2026, verificándose el cumplimiento de las formalidades estatutarias exigibles.
- Gestión institucional de voto virtual: Con fecha 16 de julio de 2026 se redactó y presentó el proyecto de oficio dirigido al Decano Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, a efectos de solicitar la inclusión expresa de la modalidad de voto virtual en el próximo Reglamento de Elecciones, en cumplimiento del mandato aprobado por la Junta General Extraordinaria del 14 de julio de 2026.
- Procedimiento administrativo sancionador – Municipalidad de San Isidro: Con fecha 16 de julio de 2026 se redactó el proyecto de descargo contra el Informe Final de Instrucción N° 1568-2026-1711-AI-SOF-GFA/MSI, notificado el 13 de julio de 2026, mediante el cual la Municipalidad de San Isidro recomienda imponer al Colegio una multa equivalente al 100% de la UIT, ascendente a S/ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), respecto del predio ubicado en la Av. Guardia Civil N° 1132-1136.
- Opinión legal sobre los Estados Financieros Auditados: Con fecha 22 de julio de 2026 se emitió el informe legal con la opinión solicitada respecto del Dictamen de los Auditores Independientes y de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2024, emitidos por la firma Ibazeta Pulido Zagal y Asociados. El análisis se circunscribió a los aspectos jurídicos del documento auditado y contiene las observaciones advertidas, junto con las recomendaciones que corresponde adoptar.
- Con fecha 22 de julio de 2026 se emitió el informe legal correspondiente al análisis de la denuncia interpuesta por el señor Juan Claudio Pomacaja Alcántara contra los Q.F. Katherin Rocío Solórzano Rojas, Claudio Cárdenas Aliaga y Laura Patricia del Rosario León de la Cruz, así como de los descargos obrantes en los Expedientes N° 845-2026 y N° 846-2026.

Se emite el presente Informe de conformidad al requerimiento formulado y al contrato de locación de servicios, para los fines pertinentes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Katherine Vargas Araujo.

Mg. Katherine Vargas Araujo

CAL N° 71532